

Bogotá D.C, 1 junio 2026



20264000312781

1 junio 2026

Señor/a
No Registra
Yopal, Casanare

Asunto: Respuesta comunicación radicado supertransporte no.
20265340362042 del 17 de abril de 2026

Respetado/a señor/a,

En atención a su comunicación radicada ante esta Entidad nos permitimos manifestarle que, conforme a las Resoluciones expedidas por la Superintendencia de Transporte en la materia (tales como la Resolución 2328 del 6 de marzo de 2025, la Resolución 16615 del 5 de noviembre de 2025 y la Resolución 4607 del 9 de abril de 2026), se fijan criterios mínimos y las incompatibilidades aplicables para la designación del Oficial de Cumplimiento, entre las cuales se destaca que este rol no debe pertenecer a los órganos de administración o control de la sociedad.

Revisado el marco regulatorio sectorial emitido por esta Superintendencia, se advierte que **no existe una prohibición expresa o inhabilidad literal por razones de parentesco o consanguinidad** con los accionistas que impida el nombramiento de un colaborador en dicho cargo. No obstante, las organizaciones obligadas deben evaluar esta situación a la luz de los componentes integrales de administración del riesgo y el gobierno corporativo de la entidad, bajo las siguientes consideraciones oficiales:

- 1. Conflicto de Intereses y Líneas de Defensa:** Las empresas del sector transporte deben implementar de manera permanente procedimientos para la detección, declaración, manejo y seguimiento de los posibles casos de conflictos de intereses que puedan surgir en la ejecución de sus funciones. El Oficial de Cumplimiento debe ejercer su labor bajo principios de imparcialidad, objetividad y de forma ajena a intereses particulares que puedan nublar la detección de operaciones inusuales o sospechosas. Un vínculo de parentesco directo con los propietarios del capital social (accionistas) podría configurar un escenario potencial de conflicto de intereses que afecte la autonomía de sus decisiones y reportes.
- 22. Enfoque Basado en Riesgos (EBR):** De acuerdo con las metodologías nacionales de administración de riesgos (SARLAFT), el diseño de las políticas debe orientarse a mitigar los riesgos operativos, legales y reputacionales. Por ende, corresponde a la máxima instancia de control e instrucción de la empresa (o el órgano que haga sus veces) analizar de manera particular si la designación de un

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

familiar de los accionistas eleva el perfil de riesgo interno en materia de transparencia o si debilita los controles de la primera y segunda línea de defensa.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, indicando que el presente pronunciamiento se emite en el marco de las competencias de esta Superintendencia y con alcance orientador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE
JEFE OFICINA ASESORA
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- SOPORTE CARGUE DE PAGINA WEB.pdf

Copias:

Aprobado el: 23/junio/2026 01:17:46 p. m.

Hash: CEE-fb2740790e19b6afc0b566b1c1c62654c968db8f

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Lucia del Pilar Bohorquez Avendaño	luciabohorquez [01/junio/2026 02:59:17 p. m.]
Revisó	JULIO CÉSAR GARZÓN CASALLAS	JULIOGARZON [22/junio/2026 10:50:17 a. m.]
Aprobó	Martha Patricia Aguilar Copete	marthaaguilar [23/junio/2026 01:17:46 p. m.]